Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de enero de2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Patricia Cartagena Presiga.
Demandada	Jessica Milena Gallo Giraldo.
Radicado	2022-321
Auto de sustanciación	77
Asunto	Ordena emplazar.

Vista la constancia de notificación realizada por el apoderado demandante a la demandada Jessica Milena Gallo Giraldo, con resultado fallido, e indicando bajo la gravedad del juramento desconocer otra dirección donde se pueda ubicar a la demandada y solicitando el emplazamiento de la demandada, este despacho, dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento.**

En consecuencia, emplácese a la demandada Jessica Milena Gallo Giraldo, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la emplazada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que los represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Johao Alid Sandoval Arias, TP 317.100, Dirección: calle 51 número 49-11 edificio Fabricato, oficina 615, Medellín, Teléfono 300 299 26 38 correos electrónicos (alidarias960@gmail.com) y (joha.1329@hotmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

LR

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 013 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR